



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el qual Juez en nombre de D.ⁿ Diego Ayon de Silva Jefe de la villa, y conse de Madrid = en los autos sobre que se pogan en anca tres mil d.^{os} en virtud de Real provision del Real Consejo de Castilla = Digo: que mas de veinte dias, que se quisi almd. con otra Real provision para el cumplim.^{to} de que esta Justa Villa o Justicias, pusiesen en anca los espresados tres mil d.^{os} y asta de presen te aun no se an puesto, en perjuicio de mi parte, y del mandado ex cutivam.^{te} por la espresada superioridad; y no siendo Justo (modesta mt.^e Ablando) se quisi almd. en caso necesario, por segunda vez, con otra Real provision, para su integro cumplim.^{to} en la conformidad prevenida y mandado por la superioridad =

H. Vnd. Dido, y supp.^{to} que havido por requerido (bajo de otra modestia) se sirva poner en efecto la entrega de los tres mil d.^{os} y que se pongan en ca ca; y me selibre testimonio de todas las providencias dadas en el asun to asta de presen te en relacion, y lo mismo de las diligencias que an ocu rrido y seivro del presen te escribano de los d.^{os}, y gastos que le tengo entrega dos y para que fines, para los efectos que puedan combenir a mi parte y el decauso, que le combenga en Justicia, que pida con costas, Juas de =

Por que al orxi L de preche

dnos. 58. v. m. *D. Mellinas*

Auto. Guardese lo probeido: lo mande, y firmo el d.^o Al.^{de} maior de esta A.^{de} de Secla por d. m. en ella a diez, y nueve de Junio de mil setec.^{tos}

Sevilla, ocho de
Jos. Capontex

Joseph Ortega

N. En Secla en ocho dias, mes, y año 70 el es. no notifique